

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Radicación: 2020-0014300

Demandante: COOPERATIVA DE LA UNIV NACIONAL DE COLOMBIA “ COUNAL”

Demandados: CARLOS ARTURO AGUIRRE CUBILLOS C.C. 5.942.067

Auto Interlocutorio N°: 734



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

Palmira, dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020).

La demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, propuesta por la COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA “COUNAL” actuando mediante apoderada judicial, frente a CARLOS ARTURO AGUIRRE CUBILLOS.

La demanda debe ser inadmitida al verificar la existencia de la siguiente falencia formal que a continuación se sintetiza:

Para el Despacho se inobserva lo establecido en el artículo 82 numerales 4 y 5 del C.G.P . Se menciona un incumplimiento a la obligación que de cara a la relación discriminada en las pretensiones adolece de claridad; se reclama un saldo insoluto en suma de \$1.586.939 pesos con sus consecuentes intereses moratorios a partir del 11 de agosto de 2020, sin embargo, la discriminación de cuotas que sumadas arrojan ese saldo insoluto incluye la mora, lo que daría lugar a cobrar interés sobre interés lo que se encuentra proscrito. Para el Despacho tampoco resulta dable acudir a lo enseñado por el artículo 430 ibídem al verificarse que no guarda consistencia las cuotas de capital del pagaré con el valor de cuotas de la relación registrada en el acápite de pretensiones por lo que es necesario que ofrezcan las explicaciones de rigor o se adecue la información respecto a cuotas de capital y saldo insoluto de obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

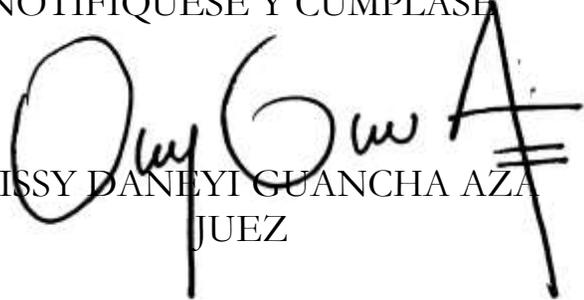
PRIMERO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva instaurada por COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA “COUNAL” en contra de conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, a fin de que corrija las falencias indicadas en la parte motiva de esta providencia, so pena de su rechazo definitivo.

TERCERO: Reconocer a la abogada DRA.-LUZ NANCY SALGUERO RODRIGUEZ- , identificada con cédula de ciudadanía N° 31.149.323 y

portadora de la tarjeta profesional No.57.617 del consejo Superior de la Judicatura , como apoderada de la parte demandante, conforme las facultades en el poder conferido-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ

La decisión se notifica por Estados del 03 de septiembre de 2020

NM

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

669fc2a66de7cf3a7060a6fb2b4ca07140be444d38b79dcd54e52372bd48beb9

Documento generado en 02/09/2020 12:10:29 p.m.